

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CAPITANES DE YATE PARA LA RESERVA CIVIL, “AECYR”

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CAPITANES DE YATE PARA LA RESERVA CIVIL, “AECYR”**, se constituye una organización de carácter asociacionista, civil, apolítica, cultural, deportiva y sin ánimo de lucro, financiándose únicamente con las aportaciones de sus socios, donaciones y otras subvenciones, quedando su patrimonio actual y futuro afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general propios de la asociación.

ARTÍCULO 2.- DURACION

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN

La asociación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de sus socios manifestada en estos estatutos y por las normas y disposiciones, que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca la Junta General a través de su Junta Directiva.

ARTÍCULO 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La asociación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la asociación radica en la calle Golfo de Salónica nº 22, 8ºC, Madrid 28033

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La asociación desarrollará principalmente sus actividades allí donde radique cada uno de sus miembros asociados y en consonancia con sus objetivos y fines, en cualquier parte del mundo.

Para ello y dentro del territorio nacional, se organizará creando zonas formadas por regiones autonómicas, a cuyo frente estará un Delegado de Zona, que a su vez podrá nombrar Delegados Provinciales para cada una de las provincias de que se compone cada comunidad autonómica.

Las zonas a crear son:

ZONA CENTRO.- Castilla-León, Madrid, Castilla-La Mancha, Aragón

ZONA NORTE.- La Rioja, Navarra, País Vasco, Cantabria, Asturias, Galicia.

ZONA SUR.- Andalucía, Extremadura, Murcia, *Ceuta y Melilla.*

ZONA CANARIA.- Islas Canarias.

ZONA LEVANTE.- Cataluña, Comunidad Valenciana, Baleares.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS Y FINES

La asociación tiene por objeto posibilitar la integración de todos los Capitanes de Yate, que de forma voluntaria y desinteresada tomen la opción personal de ofrecer sus servicios a la Armada Española, junto a la cual más y mejor nos identificamos.

La asociación tiene por fines ayudar a preservar la paz en cualquier parte del Mundo, servir de nexo entre la sociedad civil y el estamento militar, y en caso de guerra estar a disposición de las Fuerzas Armadas Españolas

Con este fin se promoverán las actividades siguientes:

A/ El desarrollo de la cultura entre los hombres y los pueblos, para su mejor conocimiento y comprensión y en aras de evitar las guerras. Todo ello con el máximo respeto al Convenio europeo de derechos humanos.

B/ Ayudar a aproximar y conocer mejor a nuestras Fuerzas Armadas por parte de la sociedad civil, estableciendo en todo lo posible la colaboración necesaria.

C/ Promover, por sí misma o en colaboración con otras instituciones y organizaciones, planes y proyectos de desarrollo, tanto nacionales como extranjeros.

D) Promover y desarrollar cuantas actividades culturales y deportivas se determinen por parte de la Asociación, colaborando con las distintas Instituciones ,Administraciones, Asociaciones, etc.

TÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7.- SOCIOS

Serán “socios de número”, aquellos Capitanes de Yate españoles, con rango universitario o equivalente y/ó reconocido prestigio a juicio del Consejo Permanente de la Asociación, con méritos suficientes

con excepción de aquellos que hayan manifestado anteriormente objeción de conciencia para eludir y no prestar servicio militar cuando le fue demandado, así como aquellos que en adelante lo manifiesten.

Se eligen a propuesta de la Junta de Gobierno, requieren una mayoría simple de la Asamblea General. Constituyen la base de la Asociación y tienen derecho al voto. Su número queda limitado a 35.

Se contempla la posibilidad de que capitanes de yate de otros países de la Comunidad Europea puedan pertenecer a esta categoría si su currículo personal cumple los requisitos pertinentes.

Serán “socios correspondientes”, aquellos Capitanes de Yate españoles, sin rango universitario pero con méritos suficientes para formar parte de la Asociación. Se eligen a propuesta de la Junta de Gobierno ó de un número de 5 socios con derecho al voto. Se eligen a propuesta de la Junta de Gobierno, requieren una mayoría simple de la Asamblea General. Su número no tiene por qué ser limitado y no tienen derecho al voto.

Aquellos que hayan manifestado anteriormente objeción de conciencia para eludir y no prestar servicio militar cuando le fue demandado, así como aquellos que en adelante lo manifestaran, no serán admitidos en éste categoría

Se contempla la posibilidad de que capitanes de yate de otros países de la Comunidad Europea puedan pertenecer a esta categoría si su currículo personal cumple los requisitos pertinentes.

Serán “socios de mérito”, aquellas personas con rango universitario o equivalente y/ó reconocido prestigio a juicio del Consejo Permanente de la Asociación, con méritos realmente excepcionales. Se eligen a propuesta de la Junta de Gobierno, requieren una mayoría muy calificada de 2/3 de los votos de la Asamblea General. Tienen derecho al voto. Su número queda limitado a 10.

Aquellos que hayan manifestado anteriormente objeción de conciencia para eludir y no prestar servicio militar cuando le fue

demandado, así como aquellos que en adelante lo manifestaran no serán admitidos en ésta categoría.

Serán “socios de honor” aquellas personas físicas o jurídicas que, con reconocido prestigio a juicio del Consejo Permanente de la Asociación, y habiendo realizado méritos realmente excepcionales tengan tratamiento protocolario de Excelentísimo Señor-Señora. Se eligen a propuesta de la Junta de Gobierno, requieren una mayoría simple de los votos de la Asamblea General. No tienen derecho al voto. Su número es ilimitado

ARTÍCULO 8.- ADMISIÓN DE SOCIOS

Para formar parte de la asociación ,deberá presentarse la solicitud de ingreso, la cual se aprobará por acuerdo mayoritario del Consejo Permanente por delegación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Todos los socios de número y los de mérito desde el momento de su ingreso en esta Asociación quedan sometidos a las disposiciones de los presentes Estatutos, y gozarán de los mismos derechos e idénticos deberes.

Constituyen los derechos de los Socios :

a) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se les conceden en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea General, o les reconozcan las leyes.

b) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación. Ser informado periódicamente de las actividades y estado económico de la Asociación.

c) Los socios de número podrán ser electores y elegibles para los diferentes cargos del Gobierno de la Asociación, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el Título Cuarto, y estén al corriente en el pago de cuotas, así como asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

d) Proponer a los Órganos de Gobierno de la Asociación, cualquier sugerencia en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Constituyen deberes de los Socios:

a). Fomentar la amistad y solidaridad entre sus miembros

aa) Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, y los acuerdos legítimos que adopten los Órganos de Gobierno de la Asociación.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Colaborar personal y desinteresadamente en las actividades de la Asociación, luchando por conseguir sus objetivos.

d) Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales, para los que fuese nombrados y participar de manera efectiva en los actos acordados.

e) Asistir a las Asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes.

Los socios de honor y de mérito tendrán los mismos derechos excepto en el de voto y elección.

Los socios correspondientes deberán colaborar personal y desinteresadamente en las actividades de la Asociación, luchando por conseguir sus objetivos. Podrán asistir a las asambleas y otros actos, previa autorización de la Junta Directiva. No tienen derecho a voto.

ARTICULO 9-1: PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.-

- a) Por renuncia expresa del Socio.
- b) Por muerte
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, bastando con la mora en el pago de una anualidad: En este caso la Junta Directiva deberá avisar al Socio con al menos quince días de antelación, para que pueda satisfacer la deuda. De no producirse el pago perderá la condición de Socio, sin que pueda interponer recurso alguno .
- d) Por incurrir en acción u omisión que perjudique a la Asociación económicamente, en su buen nombre o reputación social, así como conductas impropias o que atenten contra los fines o ideario de la misma o de los órganos de gobierno.
- e) Por no acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- f) Por acuerdo mayoritario de al menos dos tercios de los componentes de la Junta General.

TÍTULO QUINTO

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 10 .- La Asociación será regida y administrada por la Asamblea General y por la Junta Directiva que será elegida por la primera.

ARTICULO 11 .- La Asamblea General está constituida por todos los Socios y sus decisiones tienen poder soberano frente a otros acuerdos tomados por los demás órganos.

ARTICULO 12.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y extraordinarias y se convocarán por la Junta Directiva, con al menos quince días de antelación a la celebración de las mismas. Los Socios deberán ser avisados mediante cualquier medio escrito haciendo constar el lugar, la fecha, hora y Orden del Día a tratar.

ARTICULO 13.- La Junta General se reunirá una vez al año, y será de su exclusiva competencia :

- a) Aprobar la gestión realizada por la Junta Directiva, durante el año transcurrido.
- b) Aprobar, si procede, las cuentas y balance del periodo anterior
- c) Elegir mediante votación secreta a los miembros de la Junta Directiva. Dicha elección se efectuará con la asistencia mínima de un 50% de los Socios .
- d) Aprobar el presupuesto, que ha de ser elaborado por la Junta Directiva.
- e) Pedir la dimisión de la Junta Directiva si su actuación no se ajusta a los fines establecidos.

Establecer la cuota anual a pagar por los Socios.

- e) Resolver cualquier discrepancia que surja, ya sea en la Junta Directiva o entre los Socios
- f) La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando sea solicitado por escrito por un número de socios igual o superior a la tercera parte de los socios de número.

ARTICULO 14.- Las Junta Generales se celebraran en el día y hora acordados, estableciéndose que para que se celebre en primera convocatoria, es necesario la asistencia del 50% de los socios, y en, segunda convocatoria cualquiera que sea el número de ellos.

Entre ambas convocatorias deberá mediar al menos media hora ya sea en sesión Ordinaria como Extraordinaria. No se admitirá la delegación de los Socios en personas ajenas a la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple entre los votos emitidos.

En caso de empate se procederá a una nueva votación; si de nuevo se produjera un empate será el socio más antiguo de los fundadores quién decida.

ARTICULO 15. -Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.-Modificación de los Estatutos
- 2.-Disolución de la Asociación
- 3.-Disposición y Enajenación de bienes

ARTICULO 16.- Las votaciones serán secretas o nominativas, según se acuerde por los Socios. Serán secretas cuando se refieran a elección de la Junta Directiva o a cuestiones personales de los Socios.

ARTICULO 17.- Los Socios podrán hacer uso de la palabra cada vez que estimen oportuno, previa venia del Presidente que actuará como moderador o delegará en quien crea que mejor pueda hacer esa labor y se ocupará de solventar adecuadamente las discusiones que se susciten.

ARTICULO 18.- Corresponde exclusivamente a la Junta General, la reforma de los Estatutos, reunida en sesión Extraordinaria.

ARTICULO 19.- Las sesiones de la Junta General podrán prorrogarse durante varios días consecutivos, pero se levantará única Acta de todas ellas, esta debe ser firmada por el Presidente, el Secretario y dos representantes de la Asamblea.

Las certificaciones que se expidan para acreditar los acuerdos tomados por la Junta, así como las necesarias para la retirada de fondos en el Banco irán autorizadas por el Presidente, el Secretario y dos representantes de la Asamblea. Asumirán las funciones de Presidente y de Secretario, quienes ostenten estos cargos en la Junta Directiva.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación. Asume sus poderes de la Asamblea General y su actuación se ajustará a los acuerdos tomados en esta.

ARTICULO 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Junta General mediante votación secreta y con más del cincuenta por ciento de los Socios.

ARTICULO 22.- La Junta Directiva estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y cuantos vocales se estime convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación. Los cargos directivos se ejercerán durante 4 años, y la Junta Directiva se renovará por mitades, si así se estima oportuno, cada 2 años. La primera renovación será la de Presidente, Secretario y vocales impares, la segunda de Vicepresidentes, Vicesecretario, Tesorero y vocales pares.

ARTICULO 23.- La Junta Directiva se reunirá cuando sea necesario. En las sesiones se dará cuenta de los trabajos encomendados y realizados por cada componente y se resolverá las dificultades que surjan.

ARTICULO 24.- Serán competencia de la Junta Directiva :

a) Examinar y preparar el balance, memoria y cuenta de ingresos y gastos que hayan de presentarse en las Juntas Generales.

b) Cumplir los acuerdos adoptados en las Juntas Generales

c) Resolver los problemas administrativos y de organización que surjan mientras no exista oposición de la Junta General.

Estas facultades no son limitativas, sino solo enunciativas, ya que la Junta Directiva deberá asumir todas las misiones que le asigne la Junta General.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 25 .- EL PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General y presidirá tanto esta como la Junta Directiva. El Presidente se encargará de que se cumplan los objetivos previstos por esta Asociación, así como canalizar las iniciativas y de resolver las cuestiones con rectitud y honradez.

ARTICULO 26; EL VICEPRESIDENTE:- Colaborará con el Presidente en sus tareas y sustituirá a este en caso de enfermedad, ausencia, vacante o por delegación de aquel, manteniendo la misma línea llevada por el Presidente en el cumplimiento de sus obligaciones. Habrá dos Vicepresidentes 1º y 2º, de forma que el segundo pueda sustituir al primero en los casos arriba mencionados.

ARTICULO 27; EL SECRETARIO .- Su función es convocar las reuniones de las Juntas Generales y Directiva, previa orden del Presidente. Se encargará de redactar las actas de las mismas con la firma y el visto bueno del Presidente y los vocales, además de su propia firma, así como expedirá cuantas certificaciones de las mismas quieran los Socios.

ARTICULO 28; EL VICESECRETARIO.- Colaborará con el Secretario en sus funciones y podrá sustituirlo en caso de delegación o de fuerza mayor, que impidan la asistencia al Secretario. En general, correspondencia, libros, sellos, certificaciones, altas y bajas, carnets..etc, asignadas al Secretario.

ARTICULO 29; EL TESORERO.- Llevará la contabilidad actualizada de la Asociación, reflejada en los libros, los cuales habrán de tener siempre a mano para dar cuenta a la Junta General. Los libros estarán a disposición en cualquier momento para aquellos Socios que lo solicitaran.

ARTICULO 30; LOS VOCALES; Serán Vocales aquellas personas que deseen trabajar más directamente en la Asociación, colaborando en sus actividades y cuidando por su buen funcionamiento. Ejercerá la función que les encomiende el Presidente y serán elegidos por la Junta General.

ARTICULO 31.- El Presidente está facultado para requerir a cualquier miembro de la Junta Directiva y amonstarlo en caso de que no cumpla correctamente con sus obligaciones. Además podrá solicitar a la Junta General la dimisión de dichos miembros, si durante dos meses consecutivos han abandonado injustificadamente sus deberes como cargo directivo.

ARTICULO 32.- En caso de que algún cargo directivo desee cesar su su cargo, lo comunicará por escrito a la Junta Directiva y continuará en su puesto hasta que se designe a un sustituto por la Junta General.

TITULO SEXTO

PATRIMONIO. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LIMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL

ARTICULO 33.- La Asociación no posee ninguna clase de patrimonio en el momento de su constitución.

ARTICULO 34.- Constituyen los recursos económicos de la Asociación

a) Las cuotas de sus asociados

b) Las donaciones y legados

c) Subvenciones Oficiales

ARTICULO 35.- El presupuesto anual elaborado por la Junta Directiva deberá reflejar todos los ingresos y gastos previstos para el año entrante. Dicho presupuesto será expuesto con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General para que pueda ser examinado por los socios antes de su aprobación por dicha Junta.

ARTICULO 35-1.- La estimación del presupuesto anual para la Asociación es de 6000 Euros

ARTICULO 36.- Los ingresos obtenidos con los recursos económicos previstos se destinarán a los fines estatuarios establecidos en el presupuesto anual y en la forma dictada por este.

ARTICULO 37.- Todos los gastos e inversiones que se realicen, así como los no reflejados en el presupuesto, habrán de ser propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Junta General.

TITULO VII : DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 39.- Son causas de disolución de la Asociación las siguientes:

- a) La falta de recursos económicos para continuar sus actividades.
- b) Por la voluntad de los socios expresada en la Junta General, con el voto favorable del setenta por ciento de los Socios.
- c) Por cualquier otra causa en la Ley.

ARTICULO 40.- En al acuerdo de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, que procederá a enajenar los bienes de la Asociación y a cancelar el pasivo.

ARTICULO 41.- La Asociación se compromete a donar a instituciones afines a la misma, el saldo sobrante si lo hubiere.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 191/1964, de 24 de Diciembre, de Asociaciones y demás disposiciones complementarias.